



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1564-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil quince, con referencia AFC-17-026-15, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA VELÁSQUEZ & COMPAÑÍA LIMITADA**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA (ALMA)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y seis meses del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, con referencia **DRCFCPI-BRSL-162-10-2015**, que señala lo siguiente: **A) El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento** del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B) Que los Estados Financieros** de la Alcaldía Municipal de Managua, por doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y seis meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, presenta una opinión no calificada; es decir, opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros auditados son razonables; **C) En relación al Control Interno**, la Firma observó asuntos que involucran la estructura del control interno y su operación, consideradas condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo éstas: Falta de arqueos de efectivo a los fondos de cajas chicas; Falta de seguimiento a las partidas de conciliación surgidas en conciliaciones bancarias; Conciliaciones Bancarias con saldos incorrectos según bancos y según libros; Falta de análisis y depuración de las cuentas contables números 110113001001 “Cuentas por Cobrar Acuerdos de Pagos” y 220221001001 “Cuentas Ingresos Diferidos Transitorios por Ingresos”; Depreciación de activos fijos calculada incorrectamente por el Sistema Informático de Control de Bienes; Diferencias en saldos de costos de adquisición y depreciación acumulada de activos fijos registrada entre el Departamento de Control de Bienes y Contabilidad; Diferencias en los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1564-15

importes registrados de costos de adquisición y en las altas de activos fijos entre el Departamento de Control de Bienes y Contabilidad; Registro contable extemporáneo de inversiones temporales; Anticipo a proveedores pendientes de justificarse; Diferencias ajustadas no analizadas entre los saldos de las cuentas de inventarios de los Estados Financieros y los saldos de las cuentas de inventarios de la Dirección de Almacenes; Falta de baja de activos fijos faltantes en los inventarios realizados por el Departamento de Control de Bienes; y, Local inadecuado para el resguardo de los expedientes de adquisiciones. En cuanto al seguimiento de las recomendaciones de control interno se verificó que a la fecha de la auditoría no existen recomendaciones derivadas de la auditoría anterior, pues los hallazgos reportados corresponden a otras auditorías que a la fecha de conclusión no son de actualidad; y, **D)** En cuanto al **Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento aplicadas en las transacciones examinadas, revelaron que la Alcaldía Municipal de Managua cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables, con excepción de los artículos 28, inciso 17) de la Ley de Municipios; 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Municipios, relacionados con Estados Financieros no autorizados por el Consejo Municipal; bienes inmuebles no incorporados en los Estados Financieros, activos fijos no revaluados y falta de acciones legales sobre bienes inmuebles en posesión de terceros; 18 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y, 24, incisos d), f) y g) del Reglamento de la precitada Ley, relacionados con la información que deben contener los expedientes de proyectos. Por lo que, con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:** **I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela una opinión no calificada, es decir, sin reparos o salvedades, al señalar “En nuestra opinión los Estados Financieros adjuntos presentan razonablemente respecto de todo lo importante, la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Managua por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y por los seis meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, su desempeño financiero y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y las bases contables descritas en la Nota 2 de los Estados Financieros adjuntos”; apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GARCÍA VELÁSQUEZ & COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA (ALMA)**, ordenándose a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-FP-1564-15**

que nos ocupa, se ordena a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Managua, cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, debiendo informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días contado a partir de la notificación a su Autoridad, sobre las medidas correctivas adoptadas según las voces del artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/KSAF